

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las ONCE HORAS con TREINTA MINUTOS del día VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, y previa convocatoria, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Circuito Guízar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Maestro Leopoldo Calderón Serrano**, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia; **Maestro Néstor David Morales Pelagio**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Maestro Eudar Escobar Elías**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. María del Pilar Beltrán Cisneros**, Contralora General y Vocal del Comité de Transparencia; **C. Álvaro Espinoza Rolón**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las sesiones del Comité; el **Lic. Marcos Even Torres Zamudio**, Visitador General y la **L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón**, Oficial Mayor, quienes asisten como Invitados Especiales en esta Sesión Ordinaria; así como la **Lic. Martha Elvia González Martínez**, Subdirectora de Datos Personales, quien funge como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, quienes se reunieron con la finalidad de llevar a cabo la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso aprobación para CONFIRMAR la reserva de información respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00339417** del Sistema Infomex-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia. (Punto propuesto por el Almirante I.M.P.D.E.M. Pedro García Valerio, Director General de la Policía Ministerial; Psic. Sandra Concepción Sánchez Guevara, Encargada de la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza; y, L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón, Oficial Mayor).

5. Discusión y en su caso aprobación de la propuesta de 63 versiones públicas relacionadas con Procedimientos Administrativos de Responsabilidad instaurados contra Servidores Públicos, emitidas por la Visitaduría General del Estado, para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal del Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXVI de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (Punto propuesto por el Maestro Leopoldo Calderón Serrano, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales).
6. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En el desahogo del **punto número 1 del Orden del Día**, la Secretaria Técnica, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 291 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentran reunidos en la sesión: el **Mtro. Leopoldo Calderón Serrano**, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia; **Mtro. Néstor David Morales Pelagio**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Eudar Escobar Elías**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. María del Pilar Beltrán Cisneros**, Contralor General y Vocal del Comité de Transparencia; así también se hace constar la asistencia del **C. Álvaro Espinoza Rolón**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, como invitado permanente a las sesiones del Comité; y la asistencia del **Lic. Marcos Even Torres Zamudio**, Visitador General y la **L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón**, Oficial Mayor como Invitados Especiales, haciendo constar además la ausencia del Secretario Técnico del Fiscal General, no obstante de encontrarse debidamente convocado.

Por lo que se informa que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar.

2. En uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia, Leopoldo Calderón Serrano, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar y en desahogo de los **puntos 2 y 3 del Orden del Día**, se declara formalmente instalada la **TERCERA**

SESIÓN ORDINARIA del Comité de Transparencia, solicitando a la Secretaria Técnica se sirva dar lectura al "Orden del Día" y se proceda a la votación correspondiente.

La Secretaria Técnica da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia al respecto; la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
María del Pilar Beltrán Cisneros	A FAVOR
Néstor David Morales Pelagio	A FAVOR
Eudar Escobar Elías	A FAVOR
Leopoldo Calderón Serrano	A FAVOR

La Secretaria Técnica informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **MAYORÍA** de votos.

3.- En desahogo del **punto 4 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso aprobación para CONFIRMAR la reserva de información respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00339417** del Sistema Infomex-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia. Punto propuesto por el Almirante I.M.P.D.E.M. Pedro García Valerio, Director General de la Policía Ministerial; Psic. Sandra Concepción Sánchez Guevara, Encargada de la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza; y, L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón, Oficial Mayor, en uso de la voz, el Maestro Leopoldo Calderón Serrano, Presidente del Comité, expone:

En fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, se presenta una solicitud de información la cual fue recibida a través del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la plataforma Nacional de Transparencia, con folio número 00339417, en la cual se solicita:

"00339417

...

Organigrama de la policía (sic) ministerial en el estado(sic).

Nombre y cargo de los directores, subdirectores, delegados, comandantes de cada una de las zonas de que se compone la dirección de policía en el estado (sic).

Grado de estudios y antecedentes laborales desde su ingreso de cada uno de éstos, a la policía ministerial.

Salario mensual que percibe cada uno de estos.

Sanciones administrativas y numero(sic) de procedimientos que han tenido abiertos en su contra de cada uno de éstos.

Si cada uno de éstos servidores públicos han sido examinados con el control de confianza y si han sido aprobados o no.

Porcentaje de efectividad en ordenes de aprehensión, detención, presentación o cualquiera que sirva para medir su rendimiento laboral y/o profesional..."

En seguimiento a dicha solicitud, la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a desahogar el trámite interno correspondiente, girando los oficios 539/2017, 540/2017, 545/2017, 546/2017 y 547/2017, a la Subdirección de Recursos Humanos, Visitaduría General, Contraloría General, Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza y a la Dirección de la Policía Ministerial respectivamente.

De la respuesta emitida por la Oficial Mayor, L.C.P. Gabriela Reva Hayón en el oficio FGE/DGE/1941/2017 en fecha 28 de marzo del actual, y respecto al oficio 539/2017 emitido por la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, manifiesta lo siguiente:

*...solicito a Usted se someta al Comité de Transparencia **la clasificación como información reservada** la relativa al nombre del personal que ocupa, dentro de esta Fiscalía, los puestos que a continuación se detallan:*

1. **Delegado Regional de la Policía Ministerial**, con fundamento en el artículo 172 fracciones II, VIII y IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
2. **Coordinador de la Unidad de Detectives**, con fundamento en el artículo 173 fracciones I, II y X, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
3. **Coordinador de División de Detectives**, con fundamento en el artículo 174 fracciones II, III, VI y IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
4. **Comandante de la Policía Ministerial**, con fundamento en los Transitorios Tercero y Cuarto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

De igual manera, de la respuesta de la Dirección General de la Policía Ministerial, contenida en el oficio FGE/PM/DG/OAL/0841/2017, de fecha 17 de marzo del actual, entre otras cosas indica en lo que interesa que:

En relación al punto 1

Hago de su conocimiento, que solo se remite la información por lo que respecta al Director General de la Policía Ministerial, Subdirector de la Policía Ministerial y Subdirector de Operaciones de Investigación Policial.

Y en relación "... Comandantes de cada una de las zonas que componen la Dirección de la Policía en el Estado..."

Esta información se encuentra clasificada como **reservada**, toda vez que la misma pertenece al personal operativo de esta Dirección General, por lo que de manera atenta se solicita al Comité de Transparencia, sea sometida a aprobación con fundamento en los artículos 68 fracciones I, X y 69 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz..."

[Énfasis de origen]

En el mismo sentido, la Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza, mediante los recursos FGE/CEEC/0802/2017 y el FGE/CEEC/1307/2017, que obran en el expediente administrativo SOL-AI/DT-FGE/INFOMEX/158/2017 radicado en esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de cuyas respuestas en lo que interesa se resalta:

... en relación a la "Solicitud de información" de mérito de la cual, se desprende lo tocante a **"Si cada uno de éstos servidores públicos has sido examinados con el control de confianza y si han sido aprobados o no"**, le significo, que la Información sobre la Seguridad del Estado, debe hacerse bajo los más estrictos principios de confidencialidad y reserva, su consulta se realiza única y exclusivamente en el ejercicio de sus funciones oficiales por parte las(sic) instituciones del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de información consultada, dejando invariable constancia sobre el particular, tal y como lo señalan en sus numerales 5 fracción II, 109, 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que en ese sentido, la generalidad de las personas se excluye por disposición legal la posibilidad de conocer la información del Sistema Estatal y Nacional de Información sobre la Seguridad del Estado, en la que se prevé que los integrantes de las Instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública como lo es la Fiscalía General del Estado; tienen la obligación de abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, cualquier información

reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en su ejercicio o con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Que el artículo 3, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave define la información pública como la información en posición(sic) delos(sic) sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada.

Sin menoscabo de anterior(sic), el artículo 56 de la invocada Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que este Centro de Evaluación y Control de Confianza, únicamente puede ceder información de esta naturaleza, en los casos excepcionales, que se ubiquen en la(sic) dicha hipótesis normativa en su párrafo segundo que a la letra dice:

Artículo 56.- ...

...

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.

...

En consecuencia, existen razones fundadas y motivadas para estimar que la información pretendida y tocante a la Evaluación de Control de Confianza de los Policías que integran la Dirección General de la Policía Ministerial, reviste o contiene información clasificada como confidencial tal y como ya quedó demostrado en el trascrito numeral 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable invocada, misma que resulta relevante para el desarrollo eficaz de las funciones institucionales, ya que permite avanzar en el fortalecimiento y depuración de esta Fiscalía General del Estado, y que su revelación la cual se encuentra protegida podría generar un daño específico en la medida que puede vulnerar el interés general de contar con un Estado de Derecho que responde a los intereses esenciales de toda sociedad en la que se ejerzan con plenitud

las libertades civiles que la Constitución, Tratados y Convenciones Internacionales reconocen.

Por cuanto hace al oficio FGE/CECC/1307/2017 de fecha 12 de abril del que cursa, y respecto a la contestación de la solicitud de información con número de folio 00339417, en la parte que compete a la Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz indicó:

...Dado lo anterior, una vez precisados los servidores públicos adscritos a la Dirección General de la Policía Ministerial, le informo que por cuanto hace a "si han sido examinados en control de confianza", se cuenta con la información siguiente:

EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA
<i>Se informó a este Centro de Evaluación y Control de Confianza, un total de 24 servidores públicos adscritos a la Dirección de la Policía Ministerial.</i>
<i>De los cuales, 20 servidores públicos cuentan con evaluación y certificación de control de confianza vigente, de conformidad con los artículos 71 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y 326 del Reglamento de la Ley orgánica(sic) de(sic) Fiscalía General del Estado.</i>
<i>Asimismo, se informa que 3 de esos servidores públicos adscritos a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la fecha no obtuvieron el certificado de control de confianza.</i>
<i>Y 1 de los cuales, se encuentra con resultado en proceso.,(sic) toda vez que ha sido evaluado en fecha 22 de marzo de la presente anualidad.</i>

Cabe señalar, que por cuanto hace, al resultado de evaluación de control de confianza de los servidores públicos en referencia, este Centro de Evaluación y Control de Confianza, ostenta, que de conformidad con el artículo 21 penúltimo y último párrafo(sic) inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación a lo establecido por los numerales 3, fracción XVIII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; define la información pública como la información en posición(sic) delos(sic) sujetos obligados, **con excepción de la que tenga el carácter de**

confidencial o reservada; por tanto, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; únicamente puede ceder información de esta naturaleza, en los casos excepcionales, que se ubique dicha hipótesis normativa en su párrafo segundo...

Como puntualmente lo invoca la Dirección General de Administración, el nombre del personal operativo adscrito a la Dirección de la Policía Ministerial en los cargos de: Delegado Regional de la Policía Ministerial, Coordinador de la Unidad de Detectives, Coordinador de División de Detectives y Comandante de la Policía Ministerial, es información reservada ya que la misma se encuentra vinculada de manera directa a garantizar la seguridad pública a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

En el mismo sentido, el Maestro Leopoldo Calderón Serrano manifiesta que está de acuerdo con la clasificación propuesta, toda vez que la información en comento es de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, por considerar que se reúnen los requisitos que expresan las hipótesis de excepción previstas en los Artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al estar plenamente actualizadas las hipótesis prevista en el Artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se concluye que la información en estudio debe estar restringida al acceso público, debido a que su difusión supone un riesgo injustificado respecto a las actividades policiales y de investigación, así como las funciones que realiza el personal operativo previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para llegar a tal conclusión, es necesario realizar un estudio armónico de los alcances constitucionales del derecho de acceso a la información; en el caso particular la difusión de información contenida dentro de *las obligaciones de transparencia*, el monopolio de la acción penal y seguridad pública y, finalmente, el debido proceso. Esto debido a que, la información en estudio impacta de manera directa, en los derechos humanos citados, consagrados por los numerales 6, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, tal es el caso de la seguridad de las personas que se logra entre otras acciones con las autoridades de la *seguridad pública*. Y es precisamente el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la que establece que ... *la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la*

prevención de los delitos, la investigación y persecución de los mismos para hacerla efectiva.

Como máxima, toda la información en posesión (*genere, resguarde o posea*) de un sujeto obligado, tiene el carácter de pública; en ese sentido, las leyes de la materia (general y local) establecen información *mínima* que de manera obligatoria, se deberá publicar, es decir, las obligaciones de transparencia comunes y específicas. Sin embargo, tal como ha sido mencionado, existen causas por las cuales la información pública, puede ser sujeta a reserva y con ello garantizar un bien jurídico diferente.

En este sentido, es válido abundar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la Tesis número 1ª. VIII/2012/ (10a.), visible en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2000/2000234.pdf> misma que señala lo siguiente:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5)

causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

[Énfasis añadido]

Es indudable que la función sustantiva por excelencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave consiste, precisamente, en la investigación y persecución de delitos, investigación y persecución en la que intervienen, de manera enunciativa, elementos adscritos a la Dirección General de la Policía Ministerial; sin embargo, la actuación de éstos servidores públicos actualizan las hipótesis normativas previstas para situarse en las causales de reserva de información.

Acorde con lo anterior, el artículo 15 en relación al diverso 34 inciso c, fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que dentro de las atribuciones de los Fiscales (de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave), se encuentra la de investigar y perseguir los hechos considerados como delitos, por si o a través de la conducción y mando de la Policía Ministerial, de las Policías y de los Peritos.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CELEBRADA EL VEINTE DE ABRIL DE 2017.

En ese orden de ideas, se advierte la necesidad de la reserva de información que se propone a éste Comité, pues es imperativo evitar cualquier perjuicio a las actividades de investigación y persecución de los delitos, ya que el actuar de estos elementos, se traduce en acciones materialmente operativas de investigación e inspección por la posible comisión de hechos delictivos por parte de servidores públicos o en su caso, personas físicas, así como la relacionada con la coadyuvancia, apoyo y asistencia de orden técnico y jurídico al Ministerio Público, ya sea en las investigaciones, el cumplimiento de mandamientos judiciales y en el desarrollo del proceso penal.

Por tanto, como se ha venido afirmando, determinados elementos de la Policía Ministerial, representan un pieza de vital importancia en la investigación y persecución de los delitos; por realizar, entre otras actividades las de coordinar y vigilar las acciones operativas de su circunscripción, el exacto cumplimiento del procedimiento de recepción de detenidos, guardia de fiscales en los lugares en que operen áreas de retención, recibir y registrar las órdenes turnadas por el Director y las giradas por los Fiscales o la Autoridad Judicial, ratificar los informes en los casos en que una orden de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo, localización, investigación, citación o notificación, sea de imposible cumplimiento, dirigir, orientar y vigilar las investigaciones que emanen de la superioridad, la ejecución de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, investigación, cateo y traslado de asegurados y con especial énfasis, la investigación de los delitos.

Así las cosas, el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial sobre el cual se considera debe reservarse información, son los que desempeñan los cargos de Delegado Regional de la Policía Ministerial, Coordinador de la Unidad de Detectives, Coordinador de División de Detectives y Comandante de la Policía Ministerial, requerido de manera particular en la solicitud de información con número de folio 00339417.

Lo anterior debido a que la Fiscalía General del Estado, a través de los elementos operativos antes mencionados, *debe recabar una gran cantidad de información relacionada con los hechos delictivos, con los probables responsables, las víctimas y ofendidos, los testigos e incluso terceras personas. Entre otros se recaban el nombre, domicilio, estado civil, ocupación, ingresos y datos que pueden llegar a comprender detalles muy íntimos de las personas involucradas en la investigación, situación real que ha sido estudiada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 49/2009; el texto parafraseado, corresponde a un extracto del voto particular que formuló el señor Ministro Juan N. Silva Meza.*

En ese sentido, es lógico concluir que los elementos operativos que se mencionan, representan un punto de vulneración para los fines de esta representación social, pues de ser identificados, se corre el riesgo innecesario de ponerlos en el centro de atención de la delincuencia y con ello vulnerar *per sé* su seguridad personal y consecuencia lógica, causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos e impartición de justicia, pues como se ha demostrado, a través de ellos existe la posibilidad de evadir la acción de la justicia al ser sujetos de extorsión económica o física, para evitar el desarrollo de una investigación, el cumplimiento de una orden judicial, la evasión de detenidos y/o la alteración de los elementos en resguardo de cadena de custodia.

No obstante, es evidente que a través de estos elementos operativos, es posible poner en riesgo a terceras personas, pues recaban información de inteligencia que se traduce en conocer a detalle la situación personal, económica y patrimonial de un individuo, del cual la delincuencia pudiera obtener información y lograr así lesionar derechos de terceros; en un ejercicio hipotético, incluso, la vida de éstos.

Además, sin que represente una escala de bienes jurídicos a tutelar, la seguridad física, económica y patrimonial de los citados elementos, se pone en un riesgo innecesario al divulgar su nombre vinculado a sus ingresos, pues pueden ser objeto de extorsión económica, ya sea al exigirles dinero o bien, al exigirles una conducta de hacer, no hacer o dejar de hacer, bajo pena de atentar contra su vida o la de sus familiares.

En tales circunstancias, proporcionar la información vinculada a este sector operativo, entorpecería las actividades propias de investigación y cumplimiento de instrucciones emitidas por los Fiscales o en materia de cumplimiento de mandamientos judiciales, ya sean propias o en colaboración con otras instancias Estatales, Federales incluso Internacionales, en términos de los convenios de colaboración vigentes, ya que el sigilo de sus actuaciones es la garantía del resultado de las mismas.

Por tanto, con base en el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, otorgar el acceso a la información en estudio, vulnera la seguridad de la Fiscalía General del Estado, que en el caso particular se traduce en el riesgo innecesario al cumplimiento efectivo de las obligaciones en materia de protección y garantía de los Derechos Humanos intrínsecamente vinculados con la seguridad ciudadana, consagrado en el texto constitucional, además de ser un deber institucional la implementación de políticas públicas integrales, que desarrollen en forma simultánea, acciones específicas y planes estratégicos en el plano operativo, normativo y preventivo, para la eficacia de los procedimientos de protección que requieren las personas vulnerables frente a la

violencia y el delito en su calidad de víctimas directas, así como a sus familiares, allegados y terceras personas que hayan intervenido, a efecto de evitar un riesgo innecesario a su persona, asistirlos cuando estén en peligro o para prevenir la victimización mediante protocolos de actuación comunes en este quehacer.

El Estado debe garantizar la ejecución por parte de las fuerzas policiales de todas las actividades operativas que permitan la implementación de las funciones de prevención, disuasión y represión legítima de hechos violentos o delictivos, como parte de la obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos comprometidos directamente en la política de seguridad ciudadana logrando con ello combatir la impunidad. En el caso en comento, en la protección y optimización de las acciones y estrategias de los agentes policiales para una adecuada investigación criminalística, protegiendo su vida y los procedimientos policiales efectivos que combaten la impunidad y la comisión de conductas delictivas.

En este sentido el Estado a través de sus Instituciones, debe reforzar la capacidad de reacción de sus elementos policiales acorde con los estándares internacionales, regular los procedimientos policiales que involucran el uso legítimo de la fuerza letal como ultima ratio en este ejercicio, en el marco de los principios de necesidad, gradualidad, progresividad y racionalidad, dotando al personal operativo no solo de equipo y armamento necesario sino de seguridad en sus acciones, las cuales deben ejercitarse en sigilo al estar vinculadas a la implementación de técnicas de investigación criminal y la *generación de medios de prueba lícitos*, de acuerdo al marco establecido por las obligaciones de proteger y garantizar los derechos humanos asumidos por el Estado Mexicano en el marco internacional.

Por tales argumentos, los integrantes del personal operativo son el eslabón que permite el cumplimiento de las acciones en materia de investigación criminal que la Fiscalía General del Estado está obligado a ejercitar y con ello lograr una efectiva seguridad ciudadana, que se traduzca no sólo en reducción de la impunidad sino en la confianza de las personas en sus instituciones de procuración de justicia dentro del marco del respeto a los derechos humanos en el procedimiento penal, así como las acciones que garanticen el buen funcionamiento de la administración de justicia al asegurar el derecho a la protección judicial de las víctimas de delito mediante la implementación de mecanismos necesarios para la investigación y sanción de cualquier forma de corrupción que afecte el funcionamiento del sistema de procuración de justicia, por ello el nombre del personal operativo que realiza estas funciones debe ser objeto de RESERVA y con ello abonar elementos que garanticen la Seguridad de las Instituciones y sus elementos cuyas acciones y planes van enfocados a brindar un ambiente que garantice la seguridad ciudadana.

Para acreditar debidamente la clasificación de la información, es obligación de este Comité de Transparencia, aplicar la prueba de daño a que hacen referencia los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública, 58, 59, 67 y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo justificar que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Requisitos que se encuentran satisfechos, atento a las consideraciones siguientes:

I.- Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Como ha sido demostrado, es materialmente posible alterar el curso de una investigación y el desarrollo del proceso penal a través de los elementos operativos señalados, pues se ha demostrado el papel que juegan en el éxito de las atribuciones conferidas a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese sentido, divulgar la información en comento, pone en peligro la actividad de este personal operativo con relación al procedimiento penal en cualquiera de sus fases, lo cual se refleja directamente, en perjuicio del interés público, pues la comisión de delitos, si bien es cierto afecta de manera particular a quienes son víctimas, la evasión de la acción de la justicia afecta de manera integral a la sociedad veracruzana.

Se ha logrado establecer los momentos críticos de riesgo respecto de la información que se reserva, esto es, la posibilidad de identificar y en su caso extorsionar o corromper a los elementos operativos señalados, ya sea de manera económica o poniendo en riesgo su vida o la de sus familiares.

Asimismo, derivado del ejercicio de sus funciones, éstos elementos se encuentran en posesión de información íntima de terceras personas, misma que puede ser obtenida por la delincuencia para fines evidentemente delictivos y no existe justificación legal alguna que permita o suponga que tal riesgo, es menor al interés de publicar la información que se reserva.

II.- Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.

Como se mencionó, el tema en estudio reviste un interés social, pues la Seguridad Institucional se refleja directamente en la Seguridad Ciudadana, donde las acciones que la Fiscalía General del Estado por medio de su personal Operativo, tendientes a la investigación criminal para enfrentar y combatir la impunidad y la corrupción, dentro del marco de los derechos humanos, se traduce en proteger y garantizar las acciones que aseguren la gobernabilidad democrática mediante de la implementación de mecanismos que garanticen el ejercicio de acciones que aseguren la capacidad de investigación y sanción de hechos vinculados a la comisión de delitos.

Por ello, el sigilo no solo de las estrategias de investigación sino de los nombres de quienes las ejecutan son un tema de trascendencia social, ya que como se ha justificado en líneas anteriores, la efectividad de sus procedimientos y la operatividad proactiva y accesible de las estrategias ligadas a la investigación criminal, se direcciona a una verdadera procuración de justicia, elemento que garantiza la seguridad ciudadana, abonando en la credibilidad de los gobernados en sus Instituciones, al generar condiciones de disuasión y control de hechos delictivos.

Por ello el perjuicio que se podría provocar con la difusión de la información en estudio, sería en perjuicio de la sociedad veracruzana, no sólo de un número limitado de personas, pues, de acuerdo a la legislación vigente, la función del ministerio público es la persecución de los delitos ante la Autoridad Judicial, esto es, buscar el castigo para los culpables de la comisión de un hecho que pudiera ser constitutivo de un delito y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse ésta obligación por parte de ésta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

III.- Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como fue advertido, el tema en estudio implica un análisis armónico de los alcances constitucionales del derecho de acceso a la información, en el caso particular la difusión de información contenida dentro de *las obligaciones de transparencia*, el monopolio de la acción penal y seguridad pública y, finalmente, el debido proceso. Esto debido a que, la información que en estudio impacta de manera directa, en los derechos humanos previamente descritos, consagrados por los numerales 6, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, se concluye que, si bien es cierto que la finalidad de la difusión de las remuneraciones es evitar un campo fértil para la opacidad y corrupción, también es cierto que solamente se reserva una parte específica de la información, misma que se encuentra debidamente fundada y motivada. En ese sentido, es posible cumplir armónicamente con los preceptos constitucionales previamente enunciados, al publicar la remuneración de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, reservando únicamente, la de aquellos que se han hecho mención en el presente estudio.

Lo anterior, debido a que es posible conocer el gasto corriente integral; erogaciones por concepto de nómina y ser comparado con la remuneración que no se reserva, situación que permite claramente un escrutinio social y representa, estrictamente, el menor acto de molestia para los particulares, es decir, representa el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública.

Al no existir más comentarios, se propone a los integrantes del Comité:

a) Confirmar como información de acceso restringido en su carácter de RESERVADA el nombre de los servidores públicos que ostentan los cargos de Delegado Regional de la Policía Ministerial, Coordinador de la Unidad de Detectives, Coordinador de División de Detectives y Comandante de la Policía Ministerial, señalando como lapso estimado el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad;

b) Negar el acceso a la información vinculada al nombre o nombres de los servidores públicos que ostentan los cargos de Delegado Regional de la Policía Ministerial, Coordinador de la Unidad de Detectives, Coordinador de División de Detectives y Comandante de la Policía Ministerial, en los términos requeridos en la solicitud de información radicada bajo el folio **00339417**, relacionados con la respuesta a generar para atender la solicitud de información.

Por lo anterior, se procede a solicitar a los CC. Integrantes del Comité de Transparencia manifiesten si están de acuerdo en la propuesta de reserva sometida a su consideración. Al no haber manifestaciones al respecto, se instruye a la Secretaria Técnica que recabe la votación del Comité respecto al **punto 4 del Orden del Día**.

La Secretaria Técnica solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
María del Pilar Beltrán Cisneros	A FAVOR

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Néstor David Morales Pelagio	A FAVOR
Eudar Escobar Elías	A FAVOR
Leopoldo Calderón Serrano	A FAVOR

La Secretaria Técnica informó a los CC. Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden** del Día fue aprobado por **MAYORÍA** de votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

AC-CT-FGEVER/SO-07/20/04/2017

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** como información de acceso restringido en su carácter de RESERVADA, el nombre de los servidores públicos que ostentan los cargos de Delegado Regional de la Policía Ministerial, Coordinador de la Unidad de Detectives, Coordinador de División de Detectives y Comandante de la Policía Ministerial, adscritos a la Dirección de la Policía Ministerial, señalando como lapso estimado el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 101 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Clasificación que se hace con base en lo previsto en los artículos 113 fracciones V y VII de la Ley General invocada; y 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Hacer entrega al solicitante de la información requerida, omitiendo el nombre de los servidores públicos que ostentan los cargos de Delegado Regional de la Policía Ministerial, Coordinador de la Unidad de Detectives, Coordinador de División de Detectives y Comandante de la Policía Ministerial, adscritos a la Dirección de la Policía Ministerial, y proporcionando de estos lo relativo al cargo, percepciones, grado escolar y antecedentes laborales, en carácter de versión pública relacionado con la respuesta a la solicitud de información radicada bajo el folio **00339417**.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo la Dirección General de Administración, a la Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza, a la Dirección de la Policía Ministerial, a la Contraloría General y a la Visitaduría General, para que procedan a tomar las medidas pertinentes para mantener bajo reserva la información aquí clasificada, como lo ordenan los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,

aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo al **punto 5 del Orden del Día**, consistente en la discusión y en su caso aprobación de la propuesta de **63 versiones públicas relacionadas con Procedimientos Administrativos de Responsabilidad instaurados contra Servidores Públicos**, emitidas por la Visitaduría General del Estado, para su correspondiente publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal del Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXVI de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Mtro. Leopoldo Calderón Serrano, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en uso de la voz expone:

Que en fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el oficio FGE/DTAIPDP/1269/2016 remite a la Subdirección de Datos Personales, los archivos que contienen las RESOLUCIONES sobre Procedimientos Administrativos de Responsabilidad que le fueron remitidos por la Visitaduría General, para que se auxiliara a la citada área en la elaboración de las versiones públicas para que sean generadas en apego a las disposiciones establecidas en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

En cumplimiento a ello, en fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, la Subdirectora de Datos Personales, mediante el oficio FGE/DTAIPDP/DP/002/2017 en sinergia, remite 63 archivos que contiene la versión pública de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad correspondientes. Procedimiento que consistió en la impresión, revisión e identificación en el cuerpo de cada uno de los archivos relacionados de información confidencial (datos personales); acto seguido, se procedió a testar la información personal en cada documento e insertar en el mismo la leyenda con la fundamentación y motivación de la norma aplicable a cada caso, la cual corresponde a la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo correspondiente a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como la elaboración de Versiones Públicas aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Este ejercicio se realiza en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 290 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el sentido de que para el llenado del formato identificado como Formato 36_LGT_Art_70_Fr_XXXVI, de los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se debe vincular la información de este rubro con la versión pública de la RESOLUCIÓN, la cual debe ser generada acorde con el Lineamiento Técnico General Décimo segundo, fracción IV, que establece que los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren en su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, deberá generarse dicha versión pública para ser hipervinculada al formato y a su vez, cualquier usuario pueda consultarlo, reproducirlo y respaldarlo.

Conviene subrayar que en el caso de la información estrictamente CONFIDENCIAL, los sujetos obligados en cumplimiento a las disposiciones en materia de protección de información confidencial tratándose de datos personales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, es deber prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Razonamiento que se trae al tema, atentos a que en la emisión de las versiones públicas en comento, fueron en total cumplimiento y a efecto de garantizar el derecho

humano a la protección de datos personales, en apego estricto a las disposiciones reguladoras contenidas en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 16 segundo párrafo de la Constitución Política Mexicana; 23, 68, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 83, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción III, 65 y 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Trigésimo octavo fracción I, Trigésimo noveno, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo inciso b de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, ya que los datos que fueron testados de cada una de las resoluciones, se encuentran relacionados estrictamente con datos personales reconocidos en las disposiciones normativas previstas en los Artículos 2, fracciones IX, X, XXXI, XXXIII, 18, 84, 85 fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, 3, 6 fracciones IV, VI, XIV y XV, 7 fracción VIII y 39 fracción I de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracciones II y 5 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de los Lineamientos para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No podemos soslayar que los datos personales testados incluyen aquellos datos sensibles cuya publicidad afecta de manera más profunda la intimidad de una persona. Es por ello que dada la naturaleza de los datos personales testados y el impacto que puede llegar a tener su difusión o el mal uso de los mismos se procedió a proteger dicha información, garantizando siempre y por encima de todo el derecho a la privacidad de los individuos cuya información personal obra en cada una de las resoluciones administrativa emitidas por la Visitaduría General en el cumplimiento a las atribuciones contenidas en el Artículo 341 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los CC. Integrantes del Comité de Transparencia manifiestan, que están de acuerdo en la propuesta sometida a consideración dado que cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia. Por lo que se instruye a la Secretaria Técnica que recabe la votación del Comité respecto al punto 5 del orden del día.

La Secretaria Técnica solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
María del Pilar Beltrán Cisneros	A FAVOR
Néstor David Morales Pelagio	A FAVOR
Eudar Escobar Elías	A FAVOR

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Leopoldo Calderón Serrano	A FAVOR

La Secretaria Técnica informó a los CC. Integrantes del Comité que el punto 5 del Orden del Día fue aprobado por **MAYORÍA** de votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

AC-CT-FGEVER/SO-08/20/04/2017

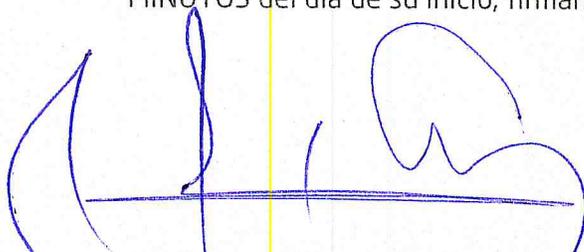
PRIMERO.- Se APRUEBAN las **63 versiones públicas de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General**, correspondientes a los periodos Mayo a Diciembre de 2015 y Enero a Septiembre de 2016, sometidas a validación del Comité de Transparencia, al cumplirse en su elaboración los requisitos previstos en los artículos 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción III, 65, 72 y de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Segundo fracción II, VII y XXII y Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; Segundo fracciones III, XVII y XVIII, Séptimo fracción III, Sexagésimo segundo inciso b y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Pública.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, que notifique a la Visitaduría General que han sido aprobadas las 63 versiones públicas de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad correspondientes a los periodos Mayo a Diciembre de 2015 y Enero a Septiembre de 2016, para que se dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXVI la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

6. Por último, en desahogo al **punto 6 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, el Presidente del Comité de Transparencia, Leopoldo Calderón Serrano en uso de la voz indica que en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en los asuntos generales del Orden de Día, se da por terminada la presente Sesión, siendo las DOCE HORAS con QUINCE MINUTOS del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES



Mtro. Leopoldo Calderón Serrano
Director de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
Presidente del Comité



Mtro. Néstor David Morales Pelagio
Abogado General
Vocal del Comité



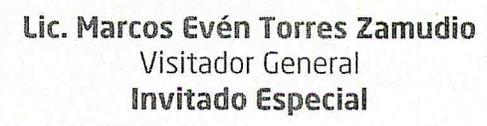
Mtro. Eudal Escobar Elías
Director del Centro de Información
e Infraestructura Tecnológica.
Vocal del Comité



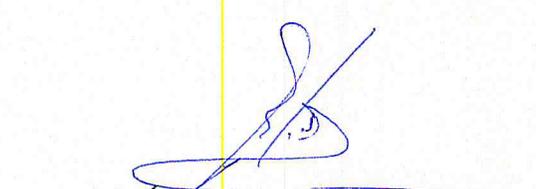
Lic. María del Pilar Beltrán Cisneros
Contralora General
Vocal del Comité



L.C.P Gabriela Mercedes Reva Hayón
Oficial Mayor
Invitada Especial



Lic. Marcos Evén Torres Zamudio
Visitador General
Invitado Especial



C.P. Alvaro Espinoza Rolón
Jefe de la Oficina de Custodia de la Documentación
Invitado Permanente



Lic. Martha Elvia González Martínez
Subdirectora de Datos Personales
Secretaria Técnica